

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di manejan las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

#### Anuncio.

Autorizado este centro directivo por Real orden de esta misma fecha para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres al presidio de Santoña, y de víveres, medicinas y utensilios á su enfermería por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Setiembre próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el ocho de Agosto próximo á las once en punto de la mañana en el local que ocupa esta Direccion general, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores, se hace constar que el presidio de Santoña tiene hoy 485 plazas.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

#### Pliego de condiciones.

#### CONDICIONES GENERALES DE SUBASTA.

1.º El suministro de víveres de los presidios del reino, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrato será de cua-

tro años, contados desde el dia en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Administracion ha de abonar por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el dia y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se relectarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente, y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 4.º

7.º Cuando se contate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposicion podrá servir para varios, debiendo en este caso importar la carta de pago que acredite la constitucion de fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposicion.

8.º Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Trascorrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas

10.º A continuacion mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cer-

rado, y luego de los de proposicion por el orden con que se hayan presentado.

11.º Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la racion, siempre que no exceda al fijado como máximo por la superioridad.

12.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en al autor de la que se hubiera presentado primero de las admitidas á la puja.

13.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que correspondá á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales, y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. También serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

#### Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la *Gaceta* del dia ..., para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de... y de víveres, medicinas y utensilios á sus enfermerías, me obligo á hacer el servicio en el presidio de..... (ó en

los....), por.... céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente, y señas de su domicilio.)

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El precio de cada racion será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina que se suministra á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado á razon de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'575'117 kilogramos (20 onzas), y 0'460'073 (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'145'023 kilogramos (4 onzas) de carbon; por cada 100 plazas 1'450'233 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'460'093 kilogramos (16 onzas) de pimenton y 12 cabezas de ajos. También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, jueves y sábados 0'115'023 kilogramos (4 onzas) de garbanzos, 0'172'335 kilogramos (6 onzas) de judías blancas secas, 0'230'047 kilogramos (8 onzas) de patatas, y 0'021'567 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0'016'173 kilogramos (9 adarmes) de tocino; los miercoles y viernes 0'115'023 kilogramos (4 onzas) de garbanzos, igual cantidad de judías blancas secas é igual de arroz, y 0'116'175 kilogramos (9 adarmes) de tocino; los domingos 0'172'335 kilogramos (6 onzas) de garbanzos ó judías, y 0'021'567 kilogramos (12 adarmes) de tocino y 0'145'023 kilogramos (4 onzas) de arroz. También será obligacion del contratista mantener diariamente con 4 onzas de aceite una luz por cada 20 plazas. La Junta económica del presidio determinará si ha de suministrarse leña ó carbon para cocer los ranchos, siendo árbitra la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretacion de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para

su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse como medicinas las leches, hilas, sangrias, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que este recetase.

4.ª La sopa matutina de que se trata en la condicion 1.ª se compondrá de 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230'047 kilogramos (8 onzas) de aceite, y 0'086'267 kilogramos (3 onzas) de pimenton, 0'115'023 kilogramos (4 onzas) de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrarán 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575'117 kilogramos (20 onzas) de carbon.

5.ª Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condicion anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la ordenanza.

6.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos, reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio, por los mejores de segunda clase, con la extraccion de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extraccion. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

7.ª La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento los víveres, especies y medicinas que se crea no reunen las condiciones exigidas en la cláusula anterior. En el caso que estos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido, se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Direccion que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente. Tambien queda autorizada la Direccion para adoptar esta determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á lo convenido.

8.ª No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones, sino es en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de

acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Direccion de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó judías.

9.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de cincuenta plazas, y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precios aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio si así conviniese á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado, á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa: si no hubiese local para almacen dentro del presidio será obligacion del contratista proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen uso todos los efectos de utensilio de enfermería que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y á adquirir los que sean necesarios con arreglo á la condicion siguiente.

15. Las enfermerías del presidio y destacamento tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo cada una, pintadas

al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado, oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una arroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y 2'530 kilogramos de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista dos camisas de hilo blanco del número 20 de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho; dos gorros de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con cajon de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas de 73 centímetros de lado; una cuchara y tenedor ordinarios y una cruz con número; además suministrará por cada tres camas un capote de paño de un metro y 63 centímetros de largo.

18. En la cocina de la enfermería habrá el siguiente utensilio por cada 10 camas: mesa grande con cajon, una; un velon ó candil; tinaja para depósito de agua, una; olla de hierro de 10 á 16 plazas, una; sarten id. id., una; mortero, uno; cazo, uno; colador para cocimientos, uno; idem para caldos, uno; cuchillo de trinchar, uno; parrillas, una; chocolatera con molinillo, una; platos de loza, 12; jarros de id., 12; vasos ó jarros de id., 12; cazuelas de diferentes tamaños, seis; pucheros de id. id., seis; barreños ó tinas para fregar, dos.

19. Tambien facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataud de los que fallecieren.

20. Cuando las ropas y utensilios que entregue el contratista con arreglo á las precedentes condiciones no reunan las exigidas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento por dos peritos, nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista. En caso de discordia nombrará un tercer el Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas ó efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con cargo á la fianza.

21. El Mayor del presidio se hará cargo, bajo la inspeccion del Comandante, de las ropas y utensilios que entregue el contratista, facilitando á éste inventario de lo que reciba, y cuidará tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

22. Cada ocho dias se mudará la ropa de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas, siendo de cuenta del contratista los gastos de lavado y colado. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavarás, así como sus telas y las de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de estos, todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23. Las camas de los departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchon de lana; y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades, se tendrán con separacion, sin mezclárselos por ningun

pretexto con los destinados á los demás enfermos.

24. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemén, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Direccion, se abonarán al contratista á razon de 45 pesetas cada cama completa y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por la camisa que sirve de mortaja á los penados que fallezcan.

25. La Junta económica revisará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Direccion en los tres primeros dias de cada mes certificacion en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26. Al terminar el contrato quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías y cocinas que correspondan al por 100 de las fuerzas que en aquel dia tenga el presidio; advirtiéndose que han de encontrarse en buen uso.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 9.ª; la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden del libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se presente en la Direccion, pero continuará suministrando, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta que dé lugar la rescision.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declarase la imposibilidad, y mientras esto dure, lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorizacion del Gobierno de S. M., despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres venien-

dos á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas fijado en su precio de cada racion fijado en su escritura por contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrata. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir, con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 12.

Y 3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará en el anuncio. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 dias, en los puntos que se determinan en la citada condicion 12, y las de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—El Director general, Angel Mansi.

(Gaceta del 23 de Julio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER**

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 260.

En la Seccion de Fomento de esta provincia se hallan los títulos de Licenciado en Derecho Civil y Canónico á favor de don Pedro Ecequiel de No-

reña y de la Vega; de Licenciado en Medicina y Cirugía á favor de D. José Francisco Toca y Lectura, y de Maestra de 1.ª enseñanza elemental á favor de doña María del Socorro de Cos y Gomez de Cosio.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que los referidos interesados se presenten en la citada oficina á recoger los referidos títulos.

Santander 23 de Julio de 1881.

El Gobernador,  
**Fernando Frago.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Potes.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se hace saber al público para que las personas que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes en el término de quince dias acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de su conducta moral y demás documentos prevenidos por la ley.

Potes 22 de Julio de 1881.—Jerónimo G. de La Foz.

*Ayuntamiento de Vega de Pas.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan acercarse á ver sus cuotas y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Vega de Pas 20 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

*Ayuntamiento de Voto.*

JUNTA MUNICIPAL.

Divididos los contribuyentes de este distrito municipal en once secciones, y formadas las listas de los sorteables para la renovacion de indicada Junta, se hace saber al público, segun dispone el art. 67 de la vigente ley municipal, á los efectos en el mismo expresados.

Voto 19 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico para el suministro de medicamentos á las familias pobres del distrito, dotada con el haber anual de 375 pesetas; pagadas por trimestres vencidos, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público por medio del presente, á fin de que en el plazo de quince dias presenten los aspirantes sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en la cual podrán examinar las condiciones y demás, bajo las cuales se contrata este servicio. Pasado el plazo mencionado se proveerá como dispone el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Voto 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

*Ayuntamiento de Luenta.*

Confeccionado el repartimiento de la

contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias á contar desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren agravados puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, pues pasado el término prefijado no se oirá reclamacion alguna.

Luenta y Julio 19 de 1881.—El Teniente primero, José Bustamante.

*Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.*

FÉRIA DE LA ASUNCION Y SAN ROQUE.

Los dias de Nuestra Señora y San Roque, 15 y 16 del próximo mes de Agosto, se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento y sitio de los campos del Argumal y Gapedera, en los cuales abundan las aguas y los pastos, la fèria de ganados vacunos, lanar, cabrío y cerda, fundada en el año de mil ochocientos setenta y ocho, en vista de los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creacion, en razon á ser el punto más productor y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estacion del ferrocarril de Reinosa, es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la fèria.

Los ganados no pagarán impuesto alguno, y podrán aprovechar durante los dos dias los pastos de ejido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla y Julio 22 de 1881.—Ramon Martinez.—Elias Gutierrez, Secretario.

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.*

Terminado en borrador el repartimiento territorial para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados por el término de ocho dias desde el de la fecha.

Marina de Cudeyo 18 de Julio de 1881.—Manuel Herrera.

*Ayuntamiento de Los Tojos.*

En poder de D. Cipriano Hidalgo, vecino del pueblo de Los Tojos, se halla prendada desde el dia 15 del actual, y puesta en custodia, una vaca con su cria, por haberlas encontrado causando daños en pradería comun de dicho pueblo: la vaca es pequeña, colorada, como de cinco años, abierta de cabeza, la oreja derecha rajada y en el cuarto derecho un marco algo confuso de tres iniciales entrelazadas que al parecer son V. D. S. La cria es una becerrita como de cuatro á cinco meses, color oscuro y la oreja derecha despuntada.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, á quien se entregará previa justificacion y pago de daños, costos y multa impuesta.

Los Tojos 22 de Julio de 1881.—El Presidente interino, Fernando Perez.

*Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.*

En el pueblo de Rioseco, uno de los que componen este distrito, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia trece del actual un novillo de las señas siguientes:

Eldad de dos y medio á tres años, color avellana clara, astas blancas, tiene un saca-bocado en la oreja derecha y en el cuarto derecho un marco que no se entiende.

Lo que se anuncia al público, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle en el término de treinta dias, transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su remate.

Santurde de Reinosa á 22 de Julio de 1881.—José Gomez de las Bárcenas.

*Ayuntamiento de Luenta.*

Desde el dia catorce del presente mes se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de San Miguel de Luenta, uno de los que componen este distrito municipal, por haberla encontrado causando daños en una finca sembrada de maiz, una novilla de las señas siguientes:

Eldad como de cuatro años, color avellana clara, astas pinadas y con un marco en cada una que dice «Corvera», ojera blanca y preñada al parecer.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que su dueño se presente á recogerla en el término de treinta dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Luenta 23 de Julio de 1881.—José Bustamante.

*Ayuntamiento de Laredo.*

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletín oficial.

Aceptar por completo las conclusiones del dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el proyecto de un puerto de refugio en la rivera de esta villa, y encomendar al Ingeniero Sr. Adaña la reforma de los planos y presupuestos.

Proceder con urgencia á formar expedientes de prófugos contra los mozos de los reemplazos de 1878 y 1879 que no han cubierto su responsabilidad, tramitándose por la Alcaldía conforme á la ley, y que se haga lo mismo respecto á los mozos responsables del reemplazo de 1880, manifestándose al Sr. Gobernador civil el estado de este asunto, y la resolucion del Ayuntamiento de cumplir lo ordenado sobre el particular.

Proceder á la recaudacion del reparto del cupo por sal del tercer trimestre.

Proponer á la Excm. Diputacion provincial satisfacer aquí á don Francisco Petelanda y D. Ventura Perez el crédito de 926 pesetas 25 céntimos que tienen contra aquella corporacion provincial por el concepto de bagajes del año de 1878-79, siempre que en abono de dicha suma se haga el correspondiente descuento al verificar el Ayuntamiento el pago de lo que adeuda por cuota provincial del presente año económico.

Reclamar de dicha superior corporacion el pago al Ayuntamiento de las cantidades que adeuda por el concepto de bagajes al ejército durante la última guerra civil, y tambien lo que por igual concepto de bagajes

a deuda al Ayuntamiento el contratista D. Juan Velarde, entendido que el Ayuntamiento se halla dispuesto a aceptar compensaciones.

Que se incluyan en la lista de pobres para el disfrute gratuito de medicamentos á Santos Marsella.

Que se requiera al dueño de la lonja de la casa núm. 26 de la calle de Santa María para que coloque en ella una puerta decente.

Nombrar una Comisión que la compongan los Concejales señores Maderne y Gándara para que examinen é informen las cuentas municipales, del muelle y de contribuciones de los años económicos ds 1878-79 y 1879-80.

Que se expongan al público por término de quince días las listas de electores y elegibles para Concejales.

Aprobar el padron de habitantes del término municipal y que se hagan los oportunos resúmenes.

Que informe la Comisión respecto á si son de recibo las aceras construidas en la calle del Paseo.

Pagar á la Hacienda el tercer trimestre del encabezamiento de consumos tan pronto como se recauden los fondos necesarios.

Pagar de imprevistos á don Mateo Pagola la mampara que ha colocado en la Secretaría, importante treinta pesetas cincuenta céntimos.

Manifestar al Sr. Oria, individuo de la Junta provincial de Agricultura, contestando á una atenta carta suya que existe aquí muy poca ganadería y escasos medios de fomentarla.

Comisionar á don Braulio Larrabide Ibarra y á D. José Seco Valdor para que representen al Ayuntamiento en la fiesta nacional en honor del ilustre Calderon de la Barca, contribuyendo para estas fiestas con la cantidad de cincuenta pesetas, que se satisfarán de imprevistos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que trate de la celebracion de un contrato con don Pedro Brusquet respecto á la busca de aguas potables para la villa, reservándose el Ayuntamiento la aprobacion del contrato definitivo.

Declarar prófugos á los mozos siguientes, y disponer que se les exija á ellos y subsidiariamente á sus padres ó encargados la responsabilidad legal correspondiente. Reemplazo de 1878: Aquilino Antonio Mendizábal Aguirre, Estéban Treto Camino, número 15; Andrés Alonso Córdoba, número 24; Florentino José Martínez Martínez, núm. 29; Ventura Cabada Rodríguez, núm 31; Félix Fuentesilla Pardo, núm. 45 Reemplazo de 1879: Nicolás Mauricio Uruga Aguirre, número 1; Santiago Agustín Sarabia Abascal, núm. 2; Federico Manuel Miguel Velasco Barañano, núm. 3; Diego Martínez Lopez, núm. 6; Gregorio Nicolás Fernández Piedra, núm. 7; Toribio Anastasio Rodríguez Arteaga, número 10; Miguel Juan Agustín Velasco Bustamante, núm. 11; Venancio Hontalvilla Hoyó, núm. 12; Estéban Rufo Herboso Fuentesilla, núm. 15; Estanislao Vicente Fernández Echevarría, núm. 16; Daniel Antonio Fuentesilla Llarena, núm 20; Cirilo Pedro Boó Revilla, núm. 21; Marcos Sergio Alonso Arriaga, núm. 22; Emeterio Celedonio Francisco Ruiz Villa, núm. 23; José Martínez Torre, núm. 24; Manuel Severiano Casuso, núm. 30; y Marcelino José Martínez Quintana, núm. 37; Y sobreseer en los expedientes contra los mozos del reemplazo de 1879, Ramon Juan Martínez Gutierrez, número 8; Juan Manuel Salustiano Castillo Múgica, núm. 17; Severo Leonardo Lastra Pazos, núm. 25; Ceferino Perez Crespo, núm. 28; y Facundo Mateo Ruiz Tabernilla, núm. 36.

Declarar así bien prófugos y sujetos á la responsabilidad legal correspondiente ellos y subsidiariamente sus padres, á los mozos Emilio Gomez Rios, n.º 34, del reemplazo de 1878, y Julian Juan Fernandez Salcines, número 34 del reemplazo de 1879.

Declarar pobre para el disfrute gratuito de medicamentos á Julian Villareal y su familia.

Aprobar la obra de aceras ejecutada por contrata en la calle del Paseo, acordándose que el contratista de la calocada al frente de la casa de don Julian Villar y otros en dicha calle, sustituya con una losa en buen estado otra losa que hay allí rota.

Invitar á Ildefonso Martínez y conductores de un solar en dicha calle del Paseo, á que presenten plano de edificación en el término de cuatro meses, apercibidos de levantarle de oficio á su costa.

Que D. Martin Gonzalez quite el monton de cal que existe al frente de su solar de la calle del Paseo y que se le exija la reparacion del daño y perjuicios que, con dicha cal hubiese causado y causase en las acacias allí existentes.

Declarar prófugos y sujetos á la responsabilidad legal correspondiente ellos y subsidiariamente sus padres, á los mozos siguientes del reemplazo de 1880: Rafael Antonio Castillo Ruiz, José Nicasio Uriarte Izaguirre, José Nicolás Lopez Cabiedes, Rufino Justo Salomon Castillo, Silverio Florentino Clemente Laya, Maximiano Félix Pascua Lopez, Felipe Justo Señá Ruiz, Nicasio Andrés Fuentesilla Izaguirre, Pablo Andrés Cabada Edesa, Félix Maximiano Pascua Lopez, Adolfo Gonzalez Aleman, Juan Mario Montero Sierra, Venancio Linage y Linage, y Facundo Primitivo Gomez Sierra.

Suspender el fallo en el expediente de prófugo contra el mozo Juan Angel José Sierra Camino, hasta averiguar si falleció como asevera su madre, reclamándose del señor Cura párroco la partida de defuncion.

Quedar enterada la corporacion de dos oficios en que D. Braulio Larrabide y D. José Seco Baldor manifiestan que aceptan con gratitud la comision de representar al Ayuntamiento en el centenario de Calderon y pagar al señor Alcalde las cincuenta pesetas que ha entregado por cuenta del Ayuntamiento en Madrid para las fiestas del centenario, segun estaba acordado.

Satisfacer de imprevistos veinticinco pesetas al Sr. Brusquet por gastos de su viaje á esta villa para tratar respecto de la busca de aguas potables.

Y que se paguen á D. Jacinto Alvarado ocho pesetas cincuenta céntimos por obra de albañilería ejecutada en la entrada de la estacion telegráfica.

Laredo 19 de Julio de 1881.—El Secretario, Salvador Diaz.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José de la Lastra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ,** Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo verificado en la iglesia de San Miguel, del pueblo de Meruelo, Ayuntamiento del mismo nombre, en la noche del once al doce del corriente, consistiendo aquel en dos coronas, una de la Virgen y la otra del niño Jesús, el copon del Sagrario con las formas, la plata con que estaba enchapada ó forrada la cruz parroquial, y el dinero de los ce-

pos, siendo aquellos de plata; en cuya causa tengo acordado se expidan requisitorias al Boletín oficial de la provincia, al Alcalde de Meruelo y Comandante del puesto de la Guardia civil de Beranga, para que por medio de los agentes de policía judicial y autoridades expresadas se proceda á la persecucion del delito y sus autores, procurando descubrir estos y recoger de poder de los mismos todos los efectos, instrumentos ó pruebas de dicho delito, poniendo unos y otros á disposicion de esta autoridad.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Santoña á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

PRIMERA CLASE.	SEGUNDA CLASE.	TERCERA CLASE.	PUENTE.
900	700	250	175
1.000	750	350	
965	750	400	
965	750	450	
1.050	750	450	
1.100	750	500	
1.100	750	500	
1.240	825	500	
1.690		600	
1.565		580	
1.675		663	
2.075		830	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico..... ida y regreso.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.....  
 " Santa Lucía, Trinidad.....  
 " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.....  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.....  
 " Demerari, Surinam, Cayenne.....  
 " Veracruz.....  
 Para San Francisco.....  
 " Guayaquil.....  
 " El Callao.....  
 " Valparaiso.....

En estos precios no va comprendido el ferro carril de Panamá.....

**VILLE DE BREST**

Capitan Servan.  
Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA **SAN THOMAS,** SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre

Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**

Capitan Dardignag.  
Saldrá de Santander el 26 de Julio PARA **COLON (SIN TRASBORDO),** con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE

**SAN SIMON** Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

**LA MARTINIQUE**

Capitan Le Dall,  
Saldrá de Marsella el 6 de Julio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA **COLON** con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

**NOTAS.**— Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se correrán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.  
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, B. Norte, 5.  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 20. 12-12

**OCULISTA.**

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por el Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a 18

**ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Cartajal, 4.